

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Gral. Paco Moncayo Gallegos, en mi calidad de Asambleísta por Pichincha.

II. DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

Señalo como domicilio mi despacho en la Asamblea Nacional, ubicado en el Edificio de la DINADEP, Of- 2-10, José Murillo y San Gregorio Esquina de esta ciudad de Quito D.M.

Señalo mi correo electrónico: paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec para notificaciones y solicito se me designe una casilla contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

III. RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

a) Militantes del partido de gobierno, en lugar de debatir las preguntas de la consulta popular con argumentos y razones, en un marco de respeto y actitud civilizada, se han dedicado a la desdeñable tarea de distribuir pasquines anónimos, que contienen una serie de improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder.

b) En los foros en los que he participado, en las ciudades de Otavalo, Riobamba, Tena, Macas, Méndez, entre otras, los panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, exhortando a la ciudadanía para que el próximo 7 de mayo vote de acuerdo con su conciencia, en defensa de su libertad y sus derechos. Se ha propiciado debates de altura, no obstante, "algunos gobiernistas", aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de "ratas, pesquisas, delatores, traidores", a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos que disintimos con el poder.

c) Cuando no se tiene argumentos, cuando el único sustento es la soberbia del poder, se recurre a formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos; ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos.

d) La infracción cometida es la tipificada en el numeral séptimo del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señala en su parte pertinente: Son obligaciones de las organizaciones políticas: *"Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda"*. Así como lo previsto en el Art. 387 de la misma norma, que prescribe: *"Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho"*. También se han vulnerado mis derechos constitucionales, previstos en el Artículo 66 de la Carta Magna, numerales 6 y 18: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. ... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona"...*). Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 12 y 19. *"...Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

e) De otra parte, me permito denunciar que el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo. Siendo el Presidente calificado por el Consejo Nacional Electoral, como sujeto político para este proceso de referendo y consulta, no le es permitido conforme La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el *"Artículo 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la*

ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos.

Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones.

El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña.

Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral.

De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley.

IV. PRESUNTOS INFRACTORES

Señalo, en el marco de la presente denuncia, como presuntos infractores a militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores cómplices y encubridores de estos reprochables hechos.

V. DAÑO CAUSADO

5.1. El daño causado radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política.

Estos hechos provocan el desgaste de la clase política y anulan el nivel del debate, que debería enmarcarse en ideas y propuestas y no en injurias, transformando la campaña electoral en una lid que en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de este tipo de publicaciones.

5.2. El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma.

VI. PRUEBAS

Como pruebas del cometimiento de la infracción presento las siguientes:

- a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia.
- b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República.
- c) Me reservo el derecho de presentar otras pruebas.

VII. PETICIÓN

En virtud de la denuncia presentada y a fin de que no se siga violando la ley, solicito a su autoridad disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse, la incautación de estos materiales gráficos injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar que se continúe con su distribución.

VII. NOTIFICACIONES A LOS INFRACTORES

Una vez identificados los infractores serán notificados con la presente denuncia, en el domicilio que determine usted señor juez.

De ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.